

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

*Rad. 050013110-007- 2020-00407.*

*Interlocutorio Nro.524.*

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora DORA DEL SOCORRO GUEVARA MARTINEZ, y en contra de los herederos indeterminados del extinto LUIS ALBERTO CUARTAS ARBOLEDA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser citada y notificada la demandante y los testigos señalados como prueba.
- ✚ Toda vez que en los hechos de la demanda se indica que ya inicio el proceso de sucesión del extinto LUIS ALBERTO CUARTAS ARBOLEDA, se allegará copia del auto de apertura de la sucesión y del auto de reconocimiento de herederos, debiendo ser estos los acá demandados.

✚ Conforme a lo anterior, y de existir herederos determinados del causante CUARTAS ARBOELDA, se acreditará su calidad con los registros civiles de nacimiento, indicándose su dirección, teléfono, correo electrónico, e integrándolos por pasiva dentro del presente proceso, para lo cual a su vez deberá acreditar el cumplimiento de lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Sin ser motivo de inadmisión, se indicará el valor comercial de cada uno de los bienes a gravar con la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. FRAN ORTIZ SEGURA, portador de la T.P. Nro. 276.044 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**cb2f221a733f9b86eecf3a321b0a6c04b49eea01f8600291a35640396fb36e4f**

Documento generado en 03/11/2020 11:21:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**